



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNAN. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buena tarde:

Siendo las 14:00 catorce horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24, 29 y 30 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Jurisdiccional.

Funge como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, el Secretario Relator Luis Enrique Jiménez Pinedo, a quien le solicito proceda por favor a verificar la existencia de quórum legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto Magistrado Presidente. Doy fe de que se encuentran presentes en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Lilita Alferez Castro, el Magistrado Ramón Eduardo Bernal Quezada, ambos por Ministerio de Ley, y con la presencia de usted Magistrado, hago constar que hay suficiente quorum para sesionar en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todas las determinaciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretario por favor, sirva dar cuenta con el Orden del Día propuesto para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Sí Magistrado, se tiene programado para ser discutidos en esta sesión pública de resolución, **20 Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley, así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JDC-003/2024	N1-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO



2	RAP-016/2024	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	RAP-029/2023	N2-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-026/2024	MARÍA DEL SOCORRO ARCE GARCÍA Y OTRAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JDC-052/2024	JUAN PABLO BARAJAS GUTIÉRREZ	AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO
6	RAP-031/2023	N3-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	RAP-032/2023	N4-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	RAP-005/2024	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	RAP-012/2024	PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	JDC-035/2024 Y ACUMULADOS JDC-039/2024 Y JDC-053/2024	SONIA JEANETTE TOSCANO RAMÍREZ Y OTRAS	AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, JALISCO

No	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
11	PSE-TEJ-007/2023 PSE-VPG-001/2023	N5-ELIMINADO 1	N6-ELIMINADO 1
12	PSE-TEJ-011/2023 PSE-QUEJA-015/2023	N7-ELIMINADO 1	LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA
13	PSE-TEJ-016/2023 PSE-QUEJA-013/2023	N8-ELIMINADO 1	FAVIO CASTELLANOS POLANCO



14	PSE-TEJ-005/2024 PSE-QUEJA-040/2023	N9-ELIMINADO 1	JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
15	PSE-TEJ-008/2023 PSE-QUEJA-011/2023	N13-ELIMINADO 1	MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
16	PSE-TEJ-013/2023 PSE-QUEJA-014/2023	N14-ELIMINADO 1	CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS
17	PSE-TEJ-017/2023 PSE-QUEJA-018/2023	N15-ELIMINADO 1	JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
18	PSE-TEJ-013/2024 PSE-QUEJA-041/2023	N10-ELIMINADO 1	SALVADOR ZAMORA ZAMORA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
19	PSE-TEJ-019/2024 PSE-QUEJA-017/2024	N11-ELIMINADO 1	VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
20	PSE-TEJ-012/2023 PSE-QUEJA-010/2023	N12-ELIMINADO 1	VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HÖEFLICH, ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Tomo nota Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Magistrada, Magistrado, por economía del procedimiento de votación, propongo a ustedes que se den cuenta de forma consecutiva los asuntos programados para hoy, y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual, solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con ello.

MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor".

MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor".



MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos, y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante, lo anterior, el resultado si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si Magistrado Presidente, así lo registro.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Visto lo anterior, y en razón de que el juicio ciudadano número 3, el Recurso de Apelación 16, ambos del año 2024, los procedimientos sancionadores especiales 7, 11 y 16 del año 2023 así como el diverso 5, del año en curso, se encuentran turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley, Liliana Alférez Castro, le cedo el uso de la voz Magistrada para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Gracias Magistrado Presidente, solicito la colaboración de la Secretaria Relatora Gloria Martínez Alonso, para que rinda las cuentas de los asuntos que están a su consideración Magistrados.

JDC-003/2024

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado:
Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio ciudadano 003 de 2024, formado con motivo de la demanda presentada por el ciudadano ~~N16-ELIMINADO 1~~ ~~N17-ELIMINADO~~ a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral local, la designación directa de personal para desempeñarse como subcoordinador de organización electoral en el distrito electoral 11, sin mediar concurso público de por medio, por lo que a su decir, se le privó de la oportunidad de aspirar a integrar dicho órgano desconcentrado.

En el proyecto se considera que, en la jurisprudencia 11/2010, se determinó como una variante del derecho político-electoral al ejercicio del cargo, el de las personas integrantes de una autoridad electoral con calidad de máxima dirección o desconcentrados de las autoridades administrativas. En el caso dicho criterio no resulta aplicable, por no tratarse de un cargo de máxima dirección, es decir, el de subcoordinador de organización electoral del distrito 11.

En ese contexto, el acto impugnado por el actor, no es susceptible de ser analizado por este medio, dado que escapa del ámbito de protección del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que, no se tiene competencia material para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

En consecuencia, se propone declarar la incompetencia material para conocer y resolver el presente juicio.
Es la cuenta.



RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declara la incompetencia material para conocer y resolver el presente juicio, en los términos de esta resolución.

Notifíquese la resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

RAP-016/2024

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado:

Doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 16 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, por medio del cual impugna el acuerdo IEPC-ACG-34/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, se aprueba la modificación al Convenio de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" para postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y municipales para el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Jalisco.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista por la fracción IV, párrafo 1 del artículo 509, en relación con el artículo 508, fracción III, ambos del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que el medio de impugnación no se interpuso de forma oportuna.

Lo anterior, en virtud de que analizadas que fueron las constancias que integran el expediente, se advierte que, la notificación al partido actor, del acuerdo controvertido, se realizó el 7 de marzo de este año, y el medio se presentó hasta el día 14 de marzo, por lo que se estima que fue presentado fuera del plazo legal establecido por el artículo 506 del Código en la materia.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone desechar de plano el medio de impugnación.

Es la cuenta.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano el presente recurso de apelación.

Notifíquese esta sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-007/2023

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta)



Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 007 de 2023, relativo a la Queja VPG-001 de ese mismo año originada con motivo de la denuncia presentada por N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1 en su carácter de Diputada Federal, contra N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1 del Comité Municipal de Futuro en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y N22-ELIMINADO 1 del medio de comunicación "Semanario Conciencia Pública" por la probable comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

En este sentido, se denunció la publicación de una entrevista en redes sociales, realizada a N23-ELIMINADO 1 por N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1 del medio de comunicación referido en la que en el título de dicha publicación como del contenido de la entrevista se refieren a la denunciante con la palabra "cacicazgo".

Ahora bien, en la instrucción quedó acreditado que en la publicación de la entrevista tanto en el título como del contenido de la misma, los denunciados se refieren a N26-ELIMINADO 1 con la palabra "cacicazgo".

Sin embargo, con la utilización de dicha expresión no se advierte una afectación desproporcionada que le reste valor a partir de su sexo o género, se le invalide su ejercicio de su cargo o se trate de una expresión machista o estereotipada.

Por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de la infracción consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuidas a N27-ELIMINADO 1 y N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1

Es la cuenta.

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 y N32-ELIMINADO 1, por la probable comisión de violencia política **contra las mujeres en razón de género**, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-011/2023

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 11, del 2023, relativa a la queja 15, de ese año, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de N33-ELIMINADO 1 por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, uso indebido de



recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del servidor público, con motivo de la pinta de una barda.

En el proyecto, se propone determinar que no se acreditan los actos anticipados de precampaña, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada de la imagen, que se atribuyen a la denunciada, en virtud que del mensaje que se desprende de la pinta de una barda, este no contiene un llamado expreso al voto en favor de una candidatura o precandidatura; como tampoco que dicho mensaje se hubiese financiado con recursos públicos que fueran responsabilidad de la denunciada; y que el mensaje denunciado hubiera hecho referencia específica de logros o acciones de gobierno que propiciarán la exaltación de cualidades de la denunciada, de ahí que no podía calificarse los hechos denunciados como propaganda gubernamental.

Por ende, que se propone declarar inexistentes las infracciones atribuidas a N34-ELIMINADO 1, en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a N35-ELIMINADO 1, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-005/2024

MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 5, del 2024, relativo a la queja 40, del año 2023, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la presunta vulneración al principio de separación Iglesia-Estado, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de mensajes emitidos por el denunciado durante "La Romería", mismos que fueron difundidos en las redes sociales "X" y Meta.

En el proyecto, se propone que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la violación al principio de separación Iglesia-Estado, que se atribuyen al denunciado, en virtud de que los mensajes que se desprenden de los



videos denunciados no contienen un llamado expreso al voto en favor de una candidatura o precandidatura. Asimismo, se considera que las pruebas aportadas por el denunciante no acreditan que se hubiesen empleado recursos públicos que fueran responsabilidad del denunciado o que hubieran tenido el propósito de influir negativamente en la competencia entre los partidos políticos.

Finalmente, se estimó que no se actualiza la violación al principio de separación Iglesia-Estado, pues las manifestaciones se dieron dentro de una entrevista practicada al denunciado y no como parte de propaganda electoral, máxime que dichos mensajes se dieron antes del inicio formal del proceso electoral.

Por lo anterior, se propone declarar la **inexistencia de las infracciones** atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, y, por ende, la **inexistencia de la culpa in vigilando** al partido político Movimiento Ciudadano en los términos del proyecto de cuenta.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de las infracciones**, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro y del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Le agradezco su participación Abogada, a consideración de este Pleno las propuestas de la Magistrada Liliana.

Si no hay intervención, por favor Secretario, tome la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.



MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: “A favor de los proyectos”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Acompañando los proyectos de la Magistrada”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias, Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, los proyectos de resolución del Juicio Ciudadano 3, el Recurso de Apelación 16, ambos del 2024, los Procedimientos Sancionadores Especiales 7, 11 y 16, del año 2023 así como el diverso 5 del año en curso fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si Magistrado Presidente, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos identificados con las siglas y números JDC-003/2024, RAP-016/2024, PSE-TEJ-007/2023, PSE-TEJ-011/2023, PSE-TEJ-016/2023 y PSE-TEJ-005/2024.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. En razón de que el Recurso de Apelación 29 del año 2023, los Juicios Ciudadanos 26 y 52 del año 2024, los Procedimientos Sancionadores Especiales 8, 13 y 17 del año 2023, así como los diversos 13 y 19 del año en curso, se encuentran turnados en la ponencia a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, le cedo el uso de la voz Magistrado, para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: Gracias Presidente, atendiendo a ello solicito la colaboración de la Secretaria Relatora Claudia Guadalupe Bravo Saldate para que rinda cuenta de los proyectos los cuales someto a consideración en el Pleno.

RAP-029/2023

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Recurso de Apelación 29 del año 2023, en el cual, un ciudadano impugna la resolución del Consejo General del Instituto Electoral local, por la cual desecha su demanda de recurso de revisión contra la determinación de la Comisión de Quejas y



denuncias que declara improcedente la adopción de medidas cautelares, en un Procedimiento Sancionador Ordinario.

En su demanda, el actor controvierte el hecho de que la autoridad responsable desechó su demanda por carecer de firma autógrafa, la cual presentó por medio de la Oficialía de Partes Virtual del Instituto Electoral local de dicho organismo.

En el proyecto se propone determinar que, en virtud de que en el caso el Instituto Electoral local resolvió el fondo del Procedimiento Sancionador Ordinario del cual emanó el acto primigenio impugnado, el presente Recurso de Apelación ha quedado sin materia.

Por lo anterior, se propone **sobreseer** el presente medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **sobresee** el presente recurso de apelación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

JDC-026/2024

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el juicio ciudadano **26 de este año**, en el cual, unas ciudadanas por su propio derecho, ostentándose como integrantes de la Asociación Civil Parite Observatorio Ciudadano por la Participación Política de las Mujeres, impugnan el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local 20 de este año, emitido en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

En el proyecto se propone determinar que, en virtud de que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 16 de este año y acumulados, en la que revocó parcialmente la sentencia emitida por este Tribunal Electoral y sus efectos, **el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.**

Por lo anterior, se propone **sobreseer** el presente medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **sobresee** el presente juicio ciudadano.



Notifíquese en términos de ley, y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

JDC-052/2024

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado:

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano 052 de 2024, formado con motivo de la demanda presentada por Juan Pablo Barajas Gutiérrez, en su carácter de regidor electo del municipio de Villa Corona, Jalisco, a fin de impugnar del Pleno del Ayuntamiento del referido municipio, el acta de la sesión mediante la cual rechazó otorgar la licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido solicitada por el actor, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

En el proyecto se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, punto 1, fracción IV del Código Electoral, toda vez que, el actor se hizo sabedor del acto impugnado el veintisiete de febrero de este año, al haber estado presente y participado en la referida sesión, en esas condiciones, el plazo para impugnar feneció el cuatro de marzo del año en curso, y dado que la demanda fue presentada el día catorce del citado mes y año, se puede concluir que se presentó fuera del plazo previsto en el artículo 506 del Código Electoral.

En consecuencia, se propone desechar el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta.

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente medio de impugnación, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-008/2023

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 8 del año 2023, relativa a la queja 11 del 2023, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de María Dolores López Jara, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano, con



motivo de diversas publicaciones difundidas en la cuenta personal de la denunciada dentro de la red social de Facebook (actualmente META).

En el proyecto, se propone determinar que no se acreditan los actos anticipados de precampaña, ni el incumplimiento al principio de imparcialidad previsto por el artículo 116 Bis de la Constitución Política local, que se atribuyen a la denunciada, en virtud de que de los mensajes difundidos no se desprende llamamiento expreso al voto a favor o en contra de una precandidatura o candidatura; como tampoco quedó acreditado que los mensajes materia de denuncia, se hubiesen financiado con recursos públicos que fueran responsabilidad de la denunciada.

*Por ende, se propone declarar **inexistentes las infracciones** atribuidas a María Dolores López Jara, y, en consecuencia, eximir al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa *in vigilando*, en los términos precisados en el proyecto.*

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de las infracciones**, atribuidas a **María Dolores López Jara** y, en consecuencia, se exime al **partido político Movimiento Ciudadano** de la culpa *in vigilando*, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-013/2023

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 13, relativo a la queja 14, del 2023, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Carlos Lomelí Bolaños, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del servidor público, con motivo de la pinta de diversas bardas.

En el proyecto, se propone que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen al denunciado, en virtud de que los mensajes que se desprenden de la pinta de las bardas no



contienen un llamado expreso al voto en favor de una candidatura o precandidatura.

Por otra parte, se propone que, en relación con el indebido uso de recursos públicos, así como la presunta promoción personalizada de la imagen del servidor público, éstos no se actualizan, dado que a la fecha en que se reputó la pinta de bardas, el denunciado ya se había separado de su cargo, en virtud de la solicitud de licencia que le fue otorgada en Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2023, y, por ende, desde esa fecha carecía de la calidad específica para ser sujeto activo de las citadas infracciones.

Por lo anterior, se propone declarar la **inexistencia de las infracciones** atribuidas a Carlos Lomelí Bolaños, en los términos del proyecto de cuenta.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de las infracciones**, atribuidas a **Carlos Lomelí Bolaños**, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-017/2023

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 17, del 2023, relativo a la queja 18, del mismo año, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de **José María Martínez Martínez**, por la presunta comisión de ~~actos~~ **actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos, y promoción personalizada de la imagen de servidor público, con motivo de las pintas de diversas bardas.**

En el proyecto, se propone determinar que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada de la imagen, que se atribuyen al denunciado, en virtud de que, de los mensajes que se desprenden de las pintas de bardas, estos no contienen un llamado expreso al voto en favor de una candidatura o precandidatura; como tampoco se acreditó con las pruebas aportadas por el denunciante que la pinta de esas bardas se hubiesen financiado con recursos públicos que fueran



responsabilidad del denunciado; así como tampoco se acreditó que los mensajes contenidos en las bardas, hubieran hecho referencia específica de logros o acciones de gobierno que propiciaran la exaltación de cualidades del denunciado, de ahí que no podía calificarse los hechos denunciados como propaganda gubernamental.

Por ende, que se propone declarar **inexistentes las infracciones** atribuidas a José María Martínez Martínez, en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de las infracciones**, atribuidas a José María Martínez Martínez, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-013/2024

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 13, del 2024, relativo a la queja 41, del año 2023, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Salvador Zamora Zamora, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y promoción personalizada de la imagen del servidor público, así como responsabilidad del partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de diversas manifestaciones llevadas a cabo en el marco del informe de gobierno del denunciado y en una entrevista.

En el proyecto, se propone que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña, la violación a los principios de imparcialidad y equidad y la promoción personalizada de la imagen del servidor público que se atribuyen al denunciado, en virtud de que los mensajes que se desprenden de los videos denunciados no contienen un llamado expreso al voto en favor de una candidatura o precandidatura, ni se estima que se hubieran aportado pruebas eficaces e idóneas con las que se acreditara que el denunciado pretendió utilizar su investidura como servidor público para generar una afectación en la equidad en la contienda, mediante la utilización de recursos públicos.

Finalmente, se estima que con el mensaje denunciado no se puede desprender una finalidad electoral de los mensajes denunciados, con la



que válidamente pudiera desprenderse la intención de sobreexponerse frente a la ciudadanía en el marco de su informe de gobierno.

Por lo anterior, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Salvador Zamora Zamora y, en consecuencia, eximir de responsabilidad al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos del proyecto de cuenta.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Salvador Zamora Zamora, en los términos precisados en esta resolución.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado, atribuida al partido político **Movimiento Ciudadano**, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-019/2024

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 19 del 2024, relativo a la queja 17 del mismo año, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de **Verónica Delgadillo García**, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad, y conductas que contravienen a las normas de propaganda electoral, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político **Movimiento Ciudadano**, con motivo de la colocación de dos espectaculares.

En el proyecto, se propone determinar, que no se encuentran acreditadas las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad, y conductas que contravienen a las normas de propaganda electoral, atribuidas a la denunciada, así como por culpa in vigilando del partido político **Movimiento Ciudadano**.

Lo anterior, en razón de que, con las pruebas aportadas por el denunciante, no se demostró el elemento temporal de la infracción de actos anticipados de precampaña.

Asimismo, respecto a los actos anticipados de campaña, no se demostró que con esa colocación de espectaculares materia de la denuncia, se hubiese realizado un llamado expreso al voto, a favor o en contra de una candidatura o precandidato.



De igual manera, no se demostró que la denunciada hubiese tenido la calidad de sujeto activo en la infracción a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.

Finalmente, no se demostró el elemento temporal de la infracción de conductas que contravienen a las normas de propaganda electoral.

Por ende, se propone declarar **inexistentes las infracciones** atribuidas a Verónica Delgadillo García, y, en consecuencia, eximir al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa *in vigilando*, en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Verónica Delgadillo García, así como por *culpa in vigilando* del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias relatora. A su consideración los proyectos del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

Si no hay intervención, por favor Secretario tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "Con los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.



MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Acompañando los proyectos del Magistrado Ramón”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que, el Recurso de Apelación 29 del año 2023, los Juicios Ciudadanos 26 y 52 del año 2024, los Procedimientos Sancionadores Especiales 8, 13 y 17 del año 2023, así como los diversos 13 y 19 del año en curso fueron aprobados por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si Magistrado Presidente, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos identificados con las siglas y números RAP-029/2023, JDC-026/2024, JDC-052/2024, PSE-TEJ-008/2023, PSE-TEJ-013/2023, PSE-TEJ-017/2023, PSE-TEJ-013/2024 y PSE-TEJ-019/2024.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente, en razón de que el Juicio Ciudadano 35 y sus acumulados 39 y 53 todos del año 2024, los Recursos de Apelación 31 y 32 del año 2023, los diversos 5 y 12 de la presente anualidad, así como el Procedimiento Sancionador Especial 12 del año 2023 se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo solicito la colaboración del relator adscrito a mi ponencia Samuel Martínez Pérez para que de la cuenta de los asuntos que someto a su consideración.

RAP-031/2023 y RAP-032/2023

Cuenta conjunta

LICENCIADO SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: (Transcripción de la cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta conjunta con los proyectos para resolver los Recursos de Apelación 31 y 32 de 2023, en los cuales, se impugnan resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral local, en las que desechó sendos recursos de revisión incoados contra determinaciones de improcedencia de medidas cautelares.

En los proyectos de cuenta se razona que, en ambos casos, el Ople resolvió el fondo de la controversia, por los que los presentes medios de impugnación han quedado sin materia.

Por lo anterior, se propone **sobreseer** los recursos de apelación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.



RESOLUTIVOS

RAP-031/2023

ÚNICO. Se **sobresee** el presente recurso de apelación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUTIVOS

RAP-032/2023

ÚNICO. Se **sobresee** el presente recurso de apelación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

RAP-005/2024

LICENCIADO SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: *(Transcripción de la cuenta*

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el Recurso de Apelación 5 de este año, promovido por el partido político Morena, en el que impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se aprobaron las reglas básicas para la celebración de los debates organizados por ese Instituto, para el presente proceso electoral.

En el proyecto, se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 510, punto 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

*Lo anterior porque, este Tribunal Electoral, el veintinueve de febrero se pronunció sobre la materia de la controversia planteada en el presente recurso, en el diverso Recurso de Apelación 6 de este año, en el que, además, en ambos, **existe identidad** entre las partes, el acuerdo impugnado y, los agravios, en virtud de que son idénticos.*

*De ahí que se propone **sobreseer** el presente Recurso de Apelación.*

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **sobresee** el presente Recurso de Apelación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

RAP-012/2024

LICENCIADO SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: *(Transcripción de la*



cuenta

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta con el proyecto para resolver el recurso de apelación 12 de este año, en el cual, el Partido Hagamos, impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local 22 de este año, emitido en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

En el proyecto se propone determinar que, en virtud de que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 16 de este año y acumulados, en la que revocó parcialmente la sentencia emitida por este Tribunal Electoral y sus efectos, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

*Por lo anterior, se propone **sobreseer** el presente medio de impugnación.*

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVOS:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente Recurso de Apelación.

Notifíquese en términos de ley, y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

JDC-035/2024 Y ACUMULADOS
JDC-039/2024 Y JDC-053/2024

LICENCIADO SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: *(Transcripción de la cuenta*

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado

Doy cuenta del proyecto para resolver los Juicios Ciudadanos 35 y acumulados 39 y 53 todos de la presente anualidad, formados con motivo de la impugnación de diversos ciudadanos en contra del proceso de designación de la Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco.

Los actores se duelen de la falta de fundamentación y motivación, así como violación al debido proceso por parte del Secretario General Interino del Ayuntamiento citado, en el procedimiento de designación para elegir a la Presidenta Municipal Interina, llevado a cabo en la sesión de uno de marzo.

*En el proyecto, se propone declarar **fundados** los motivos de disenso debido a que se violentó el debido proceso, toda vez que, se suprimió el procedimiento establecido por la Ley de la materia, al no haberse aprobado la primer propuesta de la Regidora Mayra Marlen Martínez Peña, al haber obtenido la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, esto es, seis votos a favor y por consecuencia, no tomarle la protesta de ley, sino por el contrario, someter a votación las subsecuentes propuestas, y al considerar que no se llegó a un acuerdo,*



convocaría a una nueva sesión para continuar con el proceso de designación.

De ahí que, al no haberse aplicado el procedimiento legal establecido, y al haber sometido a votación las dos propuestas siguientes con el argumento de que no se alcanzó la mayoría absoluta de votos, el acto impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo que contraviene el debido proceso.

Por las argumentaciones expuestas, este Tribunal Electoral concluye que:

1. Que los agravios expresados por los ciudadanos actores, son fundados y suficientes para **DECLARAR LA NULIDAD RELATIVA** de todo lo actuado posterior a la obtención primigenia de la votación absoluta en el procedimiento de sustitución y nombramiento de la Presidenta interina del Municipio de Atoyac, Jalisco, por el estudio desarrollado en la parte considerativa de este fallo.

2. En razón de que la referida actora **obtuvo seis votos a favor, y con ello, alcanzó la mayoría absoluta** de los 11 integrantes del ayuntamiento de Atoyac, **se ordena** al Pleno de dicho Ayuntamiento que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, celebren sesión en la que se le tome la protesta de ley a Mayra Marlen Martínez Peña, como Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, y así estar en aptitud de ejercer su derecho humano político-electoral de ocupar el cargo por el cual fue votada.

3. Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable dentro de las doce horas siguientes, deberá remitir a este órgano jurisdiccional, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia.

En el entendido de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado en la presente resolución, este Tribunal lo hará en su rebeldía, privilegiando con ello la función pública del Municipio de Atoyac, Jalisco.

Se apercibe al Secretario General interino y a los integrantes del ayuntamiento, que en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia o no informarlo al Tribunal Electoral dentro de los plazos señalados, se les impondrá a cada uno, una multa por 200 doscientas UMAS, por el evidente actuar contumaz en la vulneración del citado derecho humano y trascendencia para la administración pública en tal decisión.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declaran fundados los agravios, por lo que se **DECRETA LA NULIDAD RELATIVA** de todo lo actuado posterior a la votación primigenia, donde se colmó la exigencia de la norma, para proceder a la protesta de la Presidenta interina del Municipio de Atoyac, Jalisco. Debiendo proseguir con la siguiente etapa en los términos de la parte considerativa del presente fallo.

Notifíquese la presente resolución en los términos de Ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.



PSE-TEJ-012/2023

LICENCIADO SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial número 12 del 2023, relativo a la queja 10, del mismo año, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por un ciudadano, en contra de Verónica Delgadillo García, José Clemente Castañeda Hoeflich y Alberto Esquer Gutiérrez, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada de la imagen del servidor público, y por culpa in vigilando el partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de diversas publicaciones difundidas en la cuenta personal de los denunciados dentro de la red social de Facebook.

En el proyecto, se propone determinar, que no se encuentran acreditadas las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada de la imagen, que se atribuyen a los denunciados, y la culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior en razón, de que respecto a José Clemente Castañeda Hoeflich, no se acreditó que tuviera la calidad de sujeto activo en la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, mientras que, en relación con Verónica Delgadillo García, y Alberto Esquer Gutiérrez, no se actualizan las infracciones dado que con las pruebas aportadas no se acreditó la existencia del hecho denunciado.

Así mismo, con respecto a las infracciones de uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen, atribuidas a los denunciados, éstas no se actualizaron al no haberse demostrado con las probanzas aportadas en el expediente la existencia del hecho denunciado.

Por ende, se propone declarar **inexistentes las infracciones** atribuidas a Verónica Delgadillo García, José Clemente Castañeda Hoeflich, Alberto Esquer Gutiérrez, y, en consecuencia, eximir al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando, en los términos precisados en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

RESUELVE

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.



SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Verónica Delgadillo García, José Clemente Castañeda Hoefflich y Alberto Esquer Gutiérrez, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias por la cuenta relator, están a su consideración mis propuestas Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, por favor Secretario tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Con gusto, Magistrado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA: "A favor de los proyectos".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Ratificando mis propuestas de cuenta".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Magistrado Presidente, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. Vista la votación emitida, registre en el acta de sesión que los proyectos de resolución en los Juicios Ciudadanos 35 y sus acumulados 39 y 53 todos del año 2024, los Recursos de Apelación 31 y 32 del año 2023, y los diversos 5 y 12 de la presente anualidad; así como el Procedimiento Sancionador Especial 12 del año 2023 fueron aprobados fueron por unanimidad de votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Si Magistrado, así lo registro.

Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las



resoluciones dictadas en los proyectos identificados con las siglas y números JDC-035/2024 y ACUMULADOS JDC-039/2024 y JDC-053/2024, RAP-031/2023, RAP-032/2023, RAP-005/2024, RAP-012/2024, PSE-TEJ-012/2023.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias. Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a sus expedientes respectivos, previa firma de la Magistrada y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO: Tomo nota, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario. Agotado el orden del día, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 14:39 catorce horas con treinta y nueve minutos del día 28 veintiocho de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente sesión de resolución a la que fuimos todos oportunamente convocados. Les agradezco su participación que tengan muy bonita tarde.

**TOMÁS VARGAS SUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LILIANA ALFÉREZ CASTRO
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**

**LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."